



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Renuncia al Poder
Dispone Citación Testigos
Proceso: Acción Reivindicatoria
Demandante: Henry Hurtado Burgos
Demandado: Juan Carlos Cuellar Barrera
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00212-00

Julio treintaiuno (31) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado del demandado en la acción principal y demandante en reconvención renunció al mandato que le fue conferido.

A ese respecto, la petición no satisface lo previsto en el artículo 76 del C.G.P en lo que atañe a la comunicación que el apoderado debe remitir a su mandante informándole sobre su dimisión, pieza que no fue acercada y conduce a no aceptar la renuncia arribada.

De otro lado, el apoderado de la parte actora en la causa principal, demandado en reconvención, ha solicitado expedir citaciones a los testigos en tanto se requieren para sus respectivos permisos en sus sitios de trabajo.

En consecuencia, se dispondrá librar la citación del caso a través de un mensaje de datos que será remitido al correo electrónico del apoderado peticionario, siendo de su cargo remitirlo de manera física a sus testigos, pues no informó el canal digital de estos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por Henry Hurtado Burgos a favor del abogado William Chamorro Melo.

SEGUNDO: EXTENDER comunicación citando a los testigos de la parte demandante en la acción principal y demandada en reconvención cuya declaración se ordenó en auto del 19-07-2023.

Remítanse mensaje de datos citando a los referidos sujetos al correo electrónico del apoderado de la parte actora advirtiendo las consecuencias previstas en el artículo 218 del C.G.P, quien como interesado en la prueba deberá remitirlo de manera física a cada testigo y acreditará lo propio ante el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 118 del 01-08-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5bc15b70b6fcf8b0d34e1387c6263505fe5969df85afbd9d78ddc627e0ad95**

Documento generado en 30/07/2023 10:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>